

AVISO

<http://www.anm.gov.co>

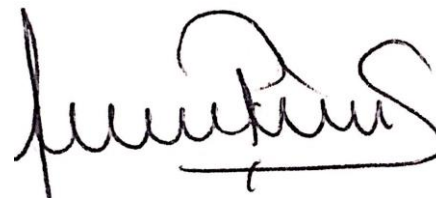
PUBLICACIÓN DEL 17 DE FEBRERO DE 2021

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 423 del 9 de Agosto de 2018 y 61 de 06 de febrero de 2019, procede a notificar a través de este medio el acto administrativo proferido dentro del proceso administrativo de cobro coactivo que se relaciona a continuación.

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 568 del Estatuto Tributario.

TÍTULO MINERO	NOMBRES Y APELLIDOS / RAZÓN SOCIAL	CC o NIT	PROCESO COACTIVO	VALOR DEUDA	AUTO	AVISO
637	BLANCA AURORA LOPEZ	37.220.967	37-2018	\$ 7.805.828	Auto No. 422 del 27 de junio de 2018 "Por el cual se libra mandamiento de pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 37-2018 de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA – ANM, en contra los señores BLANCA AURORA LOPEZ y NESTOR WILSON GONZALEZ identificados con CC. 37220967 y 88158183 respectivamente, por las obligaciones económicas derivadas del Contrato de Concesión Minera No. 637	002
	NESTOR WILSON GONZALEZ VERA	88.158.183				

Abogado a Cargo: Norman Dario Sierra
Grupo de Cobro Coactivo



COORDINADORA GRUPO DE COBRO COACTIVO

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999

APO3-P-005-F-009 / V2

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

OFICINA ASESORA JURÍDICA
GRUPO DE COBRO COACTIVO

AUTO No. 422

(21 JUN 2018)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 037-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de BLANCA AURORA LÓPEZ y NESTOR WILSON GONZÁLEZ VERA, por las obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión No. 637,"

EL FUNCIONARIO DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto-Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, la Resolución Interna 206 del 22 de marzo de 2013, 270 del 18 de abril de 2013, No. 097 del 27 de febrero de 2018 y No. 288 del 06 de junio de 2018, de conformidad con lo previsto en el Título VIII del Estatuto Tributario y,

CONSIDERACIONES

- 1) Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, la desconcentración y la delegación de funciones.
- 2) Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
- 3) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos atinentes a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el

“Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 037-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de BLANCA AURORA LÓPEZ y NESTOR WILSON GONZÁLEZ VERA, por las obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión No. 637.”

fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.

- 4) Que mediante Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.
- 5) Que ante ésta dependencia mediante radicado No. 20189070290133 del 01 de febrero de 2018 y recibido el 07 de febrero de 2018, el Punto de Atención Regional Cúcuta allegó la **Resolución VSC-001149 de 08 de noviembre de 2017**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. 637 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” ejecutoriada y en firme el 12 de enero de 2018. En el acto antes enunciado se declara que los señores BLANCA AURORA LÓPEZ identificada con cédula de ciudadanía No. 37.220.967 y NESTOR WILSON GONZÁLEZ VERA identificado con cédula de ciudadanía No. 88.158.183 adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero:

“(…)

- El faltante del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.358).
- El faltante del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.297).
- El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.355.225).
- El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de TRES MILLONES QUINIENOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.551.051).
- El pago de las visitas de fiscalización realizada por concepto de la inspección realizada el día 02 de agosto de 2011, por un valor de OCHOCIENTOS TRECE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$813.897). Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. (…)

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 037-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de BLANCA AURORA LÓPEZ y NESTOR WILSON GONZÁLEZ VERA, por las obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión No. 637."

- 6) Que la Resolución relacionada anteriormente, presta mérito ejecutivo para su cobro por jurisdicción coactiva, como quiera se encuentra debidamente ejecutoriada, desde el 12 de enero de 2018 conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en notificaciones y constancias de ejecutoria para el acto administrativo.
- 7) Que el valor total de las obligaciones económicas a cargo de los deudores mineros anteriormente relacionado, ascienden a la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$7.805.828)**, más los intereses moratorios e indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo.
- 8) Que mediante el Auto No. 066 de fecha 12 de febrero de 2018, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro para los contratos de Concesión No. 637.
- 9) Que los titulares no han efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los oficios con Radicado No. 20181220278071 y 20181220278111 de fecha 14 de febrero de 2018 para el contrato de Concesión No. 637.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

DISPONE:

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra de **BLANCA AURORA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.220.967 y **NESTOR WILSON GONZÁLEZ VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.158.183, por concepto de:

"(...)

- El faltante del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de EXPLORACIÓN por valor de **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$25.358)**.
- El faltante del canon superficiario correspondiente a la PRIMERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$61.297)**.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la SEGUNDA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$3.355.225)**.
- El pago del canon superficiario correspondiente a la TERCERA anualidad de la etapa de CONSTRUCCIÓN Y MONTAJE por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.551.051)**.
- El pago de las visitas de fiscalización realizada por concepto de la inspección realizada el día 02 de agosto de 2011, por un valor de **OCHOCIENTOS TRECE MIL**

"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 037-2018, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra de BLANCA AURORA LÓPEZ y NESTOR WILSON GONZÁLEZ VERA, por las obligaciones económicas derivadas de los contratos de concesión No. 637."

OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$813.897). Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago. (...)"

SEGUNDO. - **ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad al artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

TERCERO. - **NOTIFICAR** el presente auto a **BLANCA AURORA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 37.220.967 y **NÉSTOR WILSON GONZÁLEZ VERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 88.158.183, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. - El pago de la deuda por valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$7.805.828)** más intereses e indexación según corresponda y que se cause desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C a los

27 JUN 2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS ALFREDO VENEGAS MARTÍNEZ
Funcionario de Grupo de Cobro Coactivo

